



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 11 de julio de 1977. — Número 82

Página 1.045

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Manuel Fernández Rosillo, vecino de Santander, calle Héroes de Baleares, número 4, 7.º, contratista de las obras comprendidas en el «Saneamiento en Mata, Jaín y Sovilla», del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Santander, 6 de julio de 1977.—
El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Electro-Crisol Metal, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, en escrito de fecha 24 de mayo de 1977, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 23 de mayo de 1977, acompañado

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista don Manuel Fernández Rosillo, vecino de Santander 1.045

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.045

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .. 1.050

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.050

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Campoo de Yuso 1.058

ANUNCIOS PARTICULARES

Depósito Franco de Santander 1.060

del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el gerente de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente

para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en la citada Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Electro-Crisol Metal, S. A.», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 23 de mayo de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de los Servicios Socioprofesionales para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo

al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 7 de junio de 1977. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa «Electro-Crisol Metal, S. A.»

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Electro-Crisol Metal, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad del trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armónicas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será desde el día 1 de mayo de 1977, en cuya fecha entrará en vigor, sea cual fuere la de su aprobación por la autoridad laboral, hasta el 30 de abril de 1979.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que al ser atendidas determinasen la anulación de su totalidad o parte sustancial de las establecidas

en este Convenio, y con el fin de adaptar el mismo a las nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

Artículo 5.º—El día 1 de enero de 1978, y el mismo día del año 1979, se incrementarán los sueldos y jornales hasta completar la subida del índice del coste de la vida en el año anterior, más un 0,25 de dicha subida, aumentándose un máximo del 5 por 100 para el valor de ese 0,25.

No obstante lo anterior, en el mes de julio de 1978, si el índice del coste de la vida experimentado hubiera supuesto un incremento superior al 5 por 100, los salarios quedarán incrementados como anticipos a cuenta del incremento sufrido, sin perjuicio de deducirlos en la subida del coste de la vida del primero de enero.

Artículo 6.º Régimen de retribuciones. — Durante la vigencia del presente Convenio, para estos dos años, se establecen las siguientes retribuciones, de acuerdo con las calificaciones en vigor:

| Calificación | Jornal de calificación | Puesto de trabajo | Especialista |
|--------------|------------------------|--------------------------|--------------------|
| 1,50 | 406 | Repaso de ceras | Especialista |
| 1,54 | 415 | Inyección | Especialista |
| | | Montaje | Especialista |
| 1,60 | 450 | Enderezado | Especialista |
| | | Inspección | Especialista |
| 1,74 | 468 | Descerado | Especialista |
| | | Turbinas | Especialista |
| | | Esmeril | Especialista |
| | | Pulido | Especialista |
| 1,74 | 468 | Preparación hornos | Especialista |
| | | Cizalla | Especialista |
| | | Chorro | Especialista |
| 1,80 | 484 | Desmoldeo | Especialista |
| 1,90 | 510 | Revestimiento | Especialista |
| | | Oficial de tercera | Oficial de tercera |
| | | Corte con carro | Especialista |
| | | Oficial de segunda | Oficial de segunda |
| | | Fundición | Especialista |
| | | Corte a mano | Especialista |
| 2,30 | 620 | Oficial de primera | Oficial de primera |

Artículo 7.º Días de retribución de los conceptos anteriores. Los conceptos de jornal de calificación se computarán a efectos de retribución de:

- Año natural.
- Pagas extraordinarias.
- Primas de producción e incentivos.
- Horas extraordinarias.

Artículo 8.º Antigüedad. — Se abonará sobre el salario base de la Ordenanza correspondiente a la categoría en que esté clasificado, de acuerdo con las normas que establece el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo, pero abonándose en la forma siguiente:

Por cumplir tres años se abonará el 3 por 100.

Por cumplir cinco años se abonará el 5 por 100.

Por cumplir seis años se abonará el 6 por 100.

Por cumplir nueve años se abonará el 9 por 100.

Por cumplir diez años se abonará el 10 por 100.

Por cumplir doce años se abonará el 12 por 100.

Por cumplir quince años se abonará el 15 por 100.

Se establece un premio por antigüedad de 5.000 pesetas, que se abonará, por una sola vez, al cumplir los doce años de servicio, coincidiendo con el período de de vacaciones.

Artículo 9.º Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.— No se abonará por este concepto ninguna cantidad a los productores, por estar incluido en el jornal de calificación.

Artículo 10. Plus de jefe de equipo.—El plus que percibirá el jefe de equipo será, de acuerdo con el artículo 79 de la Ordenanza Laboral, de un 20 por 100 del salario base de dicha Ordenanza, según la categoría a que pertenezca y durante los días de presencia en el trabajo.

Artículo 11. Plus de nocturnidad.—Se abonará en un 20 por 100 del salario base de la Ordenanza, en la categoría a que pertenezca, durante los días de presencia en el trabajo.

Artículo 12. Prima de presencia.—Se entiende por prima de presencia una cantidad en pesetas, que se abonará a los productores

por jornada completa que éstos hagan en la empresa, y cuyo pago mensual se hará, por semanas enteras vencidas, dentro del mes correspondiente.

Su importe será el siguiente:

| Calificación | Prima de presencia — Pesetas |
|--------------|------------------------------|
| 1,50 | 85,— |
| 1,54 | 86,— |
| 1,60 | 89,— |
| 1,74 | 91,— |
| 1,80 | 94,— |
| 1,90 | 94,— |
| 1,94 | 97,— |
| 2,00 | 97,— |
| 2,10 | 100,— |
| 2,30 | 105,— |

Las retenciones que se harán sobre las mismas serán las siguientes:

Reducciones de la prima de presencia por falta de asistencia

Faltando hasta medio día, un día de sanción de prima.

Faltando hasta un día, dos días de sanción de prima.

Faltando hasta dos días, dos días de sanción de prima.

Faltando hasta tres días, un día de sanción de prima.

Faltando hasta cuatro días, un día de sanción de prima.

Las faltas de asistencia de media jornada inmediata a festivo (día anterior o posterior) tendrá la sanción de dos días de prima.

Un día completo en estas condiciones acarreará la sanción de tres días de prima.

Reducciones de la prima de presencia por faltas de puntualidad

Llegada tarde de cinco a diez minutos, 10 pesetas de sanción.

Llegada tarde de diez a quince minutos, 15 pesetas de sanción.

Cuando las faltas de puntualidad no excedan de cinco minutos no se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior, siempre que dichas faltas no se repitan de forma continuada.

Las faltas de puntualidad superiores a quince minutos implicarán la pérdida de un día de prima de presencia.

En los casos de falta de puntualidad superiores a quince minutos se aplicarán, independientemente de lo previsto en los párrafos anteriores, las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las salidas durante la jornada que no sean motivadas por accidente de trabajo serán sancionadas en igual forma que la falta de medio día. Si la salida es por accidente, este día no pierde la prima de presencia, pero el resto de los días que falte están sujetos a las mismas condiciones anteriores, es decir, a la semana que cause la baja por accidente.

En la semana que cause alta de accidente no se aplicará esta escala de sanciones, aunque sí perderá la prima de presencia en los días que esté de baja. Esta misma consideración se hará con las altas de enfermedad.

Se entiende que, aparte de estas sanciones, se pierde también la prima de presencia de los días que falte al trabajo.

No serán sancionables las ausencias por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, alumbramiento de esposa y matrimonio, en las condiciones que estipula la Ordenanza de Trabajo vigente, aunque naturalmente no percibirán la prima de presencia en estos días.

No serán sancionables las ausencias de los representantes sindicales para acudir a los actos que sean previamente convocados, y hasta el límite que marca la legislación vigente, así como también la asistencia a juicios previamente citados, percibiendo en estos casos la prima de presencia como si hubieran acudido al trabajo.

Todas las demás ausencias serán sancionadas en la forma prevista en la escala de sanciones.

Esta prima de presencia no computará a efectos de prima de producción, pagas extraordinarias, horas extraordinarias ni antigüedad.

Los días que no tienen derecho a prima de presencia son los domingos y fiestas no recuperables, salvo que trabajen por orden de la empresa.

Artículo 13. Primas de producción directa. — Se mantienen las actuales en vigor, sin ninguna modificación.

Artículo 14. Primas de producción indirecta.—Se mantienen las primas de producción indirecta actuales, en los casos de aquellos operarios que no tienen posibilidad de trabajar a control por las características del puesto de trabajo que desempeñan.

Artículo 15. Trabajos de las distintas categorías.—Cuando falte trabajo para una categoría determinada, los operarios afectados desempeñarán cualquier otro, determinándose éste, corriendo la escala de categoría a categoría, desde oficial de primera hasta peón ordinario, sin merma del jornal de su categoría correspondiente.

Caso de estar su nuevo puesto controlado, la prima de producción se abonará con arreglo al jornal de la calificación de origen o de su categoría, si proviene de un puesto no calificado, y sobre el rendimiento obtenido en el nuevo puesto.

Asimismo, todos los operarios de cualquier categoría se comprometen a tener limpias las máquinas empleadas y la parte correspondiente de su sección, de forma que éstas queden aceptablemente limpias.

Artículo 16. Sueldos mínimos para el personal del grupo de subalternos y empleados.—Se establecen los siguientes sueldos mínimos mensuales para las categorías que se indican, agrupándose según la tabla siguiente:

| | Pesetas |
|-----------------------------------------|---------|
| Perito industrial | 37.086 |
| Jefe de sección de 1. ^a ... | 32.908 |
| Jefe de taller | 31.957 |
| Delineante proyectista ... | 32.395 |
| Técnico organiz. de 1. ^a .. | 32.395 |
| Maestro de 1. ^a | 30.278 |
| Maestro de 2. ^a | 28.658 |
| Oficial administ. de 1. ^a .. | 27.851 |
| Oficial administ. de 2. ^a .. | 23.453 |
| Analista de 2. ^a | 23.453 |
| Encargado | 23.453 |
| Chofer de turismo | 23.453 |
| Almacenero | 23.453 |

Artículo 17. Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas

extraordinarias, a satisfacer el 17 de julio y el 21 de diciembre, consistentes cada una de ellas en 30 días para todo el personal, tanto obrero como empleado.

Para los empleados, por no disfrutar la prima de asistencia, se establece una tercera gratificación de 30 días, a satisfacer en el mes de febrero.

Se establece una paga extraordinaria de Convenio, similar a los pasados años, de 30 días para todo el personal, que se hará efectiva en el mes de mayo.

Durante la duración del presente Convenio la empresa hace constar su intención de mantenerla cada año, pero reservándose el derecho de suprimirla si las condiciones económicas u otras causas de probada gravedad no la permitiera hacerla efectiva.

Artículo 18.—Se establece un plus de Convenio de 3.000 pesetas, igual para todo el personal, tanto obrero como empleado de la empresa, que se abonará en las doce mensualidades y las pagas extraordinarias.

El citado plus será incrementado en las mismas proporciones y fechas que los sueldos y jornales durante la vigencia del presente Convenio, y será percibido en las mismas condiciones que el resto de las percepciones fijas establecidas.

Excepcionalmente, y sólo para el presente año 1977 y para el personal empleado, la empresa se compromete a compensar a aquellos que por la cuantía de sus percepciones resultaran perjudicados con la aplicación de este artículo, en relación con las cantidades que les supondría la aplicación de la revisión en 1 de julio, según el Convenio anterior.

Artículo 19.—Se mantiene el seguro colectivo de vida para todo el personal, corriendo a cargo de la empresa las cuotas correspondientes.

Este seguro cubrirá el riesgo de muerte natural o invalidez total permanente por enfermedad en 400.000 pesetas, y hasta los 65 años. Si los supuestos anteriores se originasen por accidente, la cantidad sería de 800.000 pesetas.

Artículo 20.—Se conceden 24

días naturales de vacaciones, siempre que las mismas se disfruten completas en el último período del mes de agosto.

Se mantienen como festivos los días de Jueves Santo, como fijo, y Nochebuena, o bien Nochevieja, a decidir por el Jurado de Empresa entre uno de estos dos últimos días.

Artículo 21.—Se admite no aplicar las sanciones de la prima de asistencia en aquellos casos que por ser necesario el desplazamiento fuera de la provincia el interesado solicitase un permiso superior el señalado en la Ordenanza, pero únicamente para los casos previstos en el artículo 60, párrafos 1 al 6, excluyéndose los permisos sin retribución.

Artículo 22.—Cuantas gestiones, dudas y divergencias se produzcan sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio se someterán a las Comisiones de Vigilancia o de Interpretación, según proceda, y que se establece en este capítulo.

Artículo 23.—La Comisión de Vigilancia estará compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberante, y la Comisión Interpretadora estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el señor presidente de Sindicatos, quien también nombrará el secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

Artículo 24. — Las Comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán, a petición tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirigirá cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 25.—Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 26.—La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas

para adoptar los pactos convenientes entre la empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio, y aclarará cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Artículo 27.—Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia y de Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las Normas Legales que regulan la Legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la

Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

Y en conformidad las partes deliberantes con el presidente de lo anteriormente expuesto, se ratifican y firman en prueba de conformidad, de todo lo cual, el secretario, certifica.

Santander, 23 de mayo de 1977. (Hay varias firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Vista el acta de reunión celebrada por la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical de la Construcción y Obras Públicas,

homologado por esta Delegación por resolución de 16-6-76, y en la que consta el acuerdo de la representación de trabajadores y empresarios sobre el cumplimiento de la revisión salarial a que se hace referencia en la cláusula 11 del mentado Convenio, para conoci-

miento de las partes afectadas se acuerda remitir la tabla de salarios, fijada por las partes al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación.

Santander, 4 de julio de 1977. El delegado de Trabajo (ilegible).

Tabla de salarios del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las actividades de Construcción y Obras Públicas de esta provincia, a partir del 1 de junio de 1977

| Niveles | Salario | Plus | Total |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------|-----------------------|
| | | | |
| I.—Cargos de alta dirección o alto Consejo (personal incluido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo) | | | Sin remuneración fija |
| II.—Personal titulado superior | 35.066 | 7.868 | 42.934 |
| III.—Personal titulado medio. Jefe administrativo de 1.ª Jefe de organización de 1.ª | 25.787 | 5.927 | 31.714 |
| IV.—Jefe de personal. Ayudante de obras. Encargado general de fábrica. Encargado general | 21.390 | 5.608 | 26.998 |
| V.—Jefe de administración de 2.ª Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de sección de organización científica del trabajo de 2.ª Jefe de compras | 20.210 | 5.377 | 25.587 |
| VI.—Oficial administrativo de 1.ª Delineante de 1.ª Técnico de organización de 1.ª Jefe o encargado de taller. Encargado de Sección de Laboratorio. Escultor de piedra y mármol. Práctico de topografía de 1.ª | 17.577 | 6.399 | 23.976 |
| Encargado de obra. diario | 586 | 213 | 799 |
| VII.—Delineante de 2.ª Técnico de organización de 2.ª Práctico topógrafo de 2.ª Analista de 1.ª Viajante. Contraamaestre | 17.010 | 6.210 | 23.220 |
| Capataz. Especialista de oficio. Adornista. Estibador. diario ... | 567 | 207 | 774 |
| VIII.—Oficial administrativo de 2.ª Corredor. Inspector de control, señalización y servicios. Analista de 2.ª | 16.443 | 6.021 | 22.464 |
| Oficial de 1.ª de oficio. Ayudante de entibador. Cantero de 1.ª, diario | 548 | 201 | 749 |
| IX.—Auxiliar administrativo. Ayudante topográfico. Auxiliar de organización. Vendedores. Conserie. Calcador. Jefe de almacén | 15.876 | 5.832 | 21.708 |
| Oficial de 2.ª de oficio. Oficial pulidor. Cantero de 2.ª, diario ... | 529 | 195 | 724 |
| X.—Auxiliar de laboratorio. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Guardaiurado. Ordenanza. Portero | 15.309 | 5.643 | 20.952 |
| Vigilante. Ayudantes de oficio. Especialistas de 1.ª Oficial de 3.ª o ayudantes, diario | 510 | 188 | 698 |
| XI.—Especialistas de 2.ª Peón especializado, diario | 500 | 173 | 673 |
| XII.—Mujer de limpieza. Peón ordinario, diario | 500 | 148 | 648 |
| XIII.—Aspirantes administrativos. Aspirantes técnicos. Botones de 17 y 18 años | 9.034 | 1.750 | 10.784 |
| Aprendices de 3.º y 4.º año. Pinches de 16 a 18 años, diario ... | 301 | 58 | 359 |
| XIV.—Botones de 15 a 17 años | 6.313 | 2.732 | 9.045 |
| Aprendices de 1.º y 2.º año. Pinches de 14 a 16 años, diario ... | 210 | 91 | 301 |

Cláusula 19.—Dietas:

Personal de los niveles II y III, 975 pesetas.

Personal de los niveles IV y V, 660 pesetas.

Personal de los niveles VI y siguientes, 500 pesetas la dieta completa y 200 la media dieta.

Plus de distancia.—El plus de distancia se abonará a razón de dos pesetas con cincuenta céntimos por kilómetro.

Cláusula 20.—Desgaste de herramienta:

Oficiales de albañiles de 1.^a y 2.^a, 38 pesetas.

Ayudante de albañiles, 33 pesetas.

Oficiales carpinteros de 1.^a y 2.^a, 63 pesetas.

Ayudantes de carpinteros, 43 pesetas.

Encofradores de 1.^a, de 2.^a y ayudantes, 43 pesetas.

Escayolistas, 33 pesetas.

Ayudantes de escayolistas, 20 pesetas.

Marmolistas, 38 pesetas.

Cláusula 21.—Ropa de trabajo: La compensación en metálico por ropa de trabajo será de cinco pesetas por día efectivamente trabajado.

El texto de las cláusulas 19, 20 y 21 del Convenio se respetará íntegramente, una vez rectificadas las cantidades que en las mismas se señalan.

También continúan en pleno vigor el resto de las cláusulas del Convenio.

Santander, junio de 1977. — (Varias firmas ilegibles.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de embargo, a tenor de las disposiciones del Código de Comercio, número 331 de 1975, a instancias de «Astilleros

de Santander, S. A.», representados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra los buques pesqueros denominados «Lugariz», «Tierra de Fuego» y «Austral», propiedad de los armadores de Barbate de Franco (Cádiz), don Diego, don Antonio y don Juan Domínguez de Gomar y don Sebastián Oliva Alba, representados por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Buque «Lugariz», tipo pesquero, año de construcción, 1975; toneladas de registro bruto, 268,73; eslora total, 38,10 metros; eslora entre perpendiculares, 32 metros; manga, 7,50 metros; puntal de construcción, 3,9 metros; calado, 3,65 metros; casco construcción totalmente soldada; tasado en cuarenta y dos millones de pesetas.

Buque «Austral», tipo pesquero, año de construcción, 1975; toneladas de registro bruto, 268,73; eslora total, 38,10 metros; eslora entre perpendiculares, 32 metros; manga, 7,5 metros; puntal de construcción, 3,9 metros; calado, 3,65 metros; casco construcción totalmente soldada; tasado en cuarenta millones de pesetas.

Buque «Tierra de Fuego», tipo pesquero, año de construcción, 1975; toneladas de registro bruto, 268,73; eslora total, 38,10 metros; eslora entre perpendiculares, 32 metros; manga, 7,5 metros; puntal de construcción, 3,9 metros; calado, 3,65 metros; casco construcción totalmente soldado; tasado en cuarenta millones de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el próximo día 20 de septiembre, a las once horas; y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 27 de junio de 1977.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez. — El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Amado Zamanillo Fernández, natural de Peñacastillo y vecino de Santander, hijo de Manuel y Vicenta, el cual falleció en esta capital el día 8 de febrero de 1974 en estado de casado con doña Josefa Rocillo Garmendia, y por el ber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia su sobrino carnal, don José Zamanillo Cobo, sin perjuicio de la cuota usufructuaria correspondiente al cónyuge viudo, doña Josefa Rocillo Garmencia; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido la presente, en Santander a 25 de junio de 1977. El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio García-Galán.

Francisco Javier Gabarri Barrul, de 18 años, hijo de Ramón y Leonor, natural de Maliaño (Santander), ambulante, soltero, y Antonio Barrul Vargas, de 19 años, hijo de José y Amparo, natural

de Boo de Guarnizo (Santander), ambulante, soltero, comparecerán en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander para constituirse en prisión que les ha sido decretada en el sumario seguido a los mismos en el Juzgado de Instrucción número dos de Santander con el número 111 de 1976, por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Santander a 4 de junio de 1977.
El secretario (ilegible). 1.118

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Federico Rodríguez Mira, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria de dominio, señalado con el número 43 de 1977, de cuantía 55.000 pesetas, sobre inmatriculación de fincas, de las fincas que más adelante se dirán. instado por don Miguel Acebal Riera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cerdigo.

Las fincas objeto de este expediente son las siguientes:

1. Una casa, en la calle de La Quintana, 52 de orden, de Cerdigo, que mide cien metros cuadrados aproximadamente, y linda: al Norte, camino del pueblo; al Sur, terreno propio de tres metros de ancho, que la separa de camino y carretera; al Este, herederos de Manuel Posadillo, y al Oeste, casa de los herederos de Francisco Helguera Pando, hoy Antonio Liendo.

2. Terreno, en Los Pardales, de Cerdigo, que mide 374 metros cuadrados, y linda: al Norte, con Juan Antonio Helguera; Sur, herederos de Serafín Acebal; Este, con Alvaro Helguera, y Oeste, con Antonio Liendo.

3. Terreno, en el Espinal de Cerdigo, que mide 375 metros cuadrados, y linda: al Norte, con monte; Sur y Oeste, con Dionisio Helguera, y Este, con herederos de Antonio Salazar y herederos de Ambrosio Riega.

4. Terreno, en Coterillo, de

Cerdigo, que mide 2.178 metros cuadrados, y linda: al Norte, con pared y herederos de Juan Campo; Sur, con su monte y pared; Este, con Leopoldo Díaz Romeral, y Oeste, con herederos de Florinda Acebal.

5. Terreno, en el Juncal de Cerdigo, que mide 1.171 metros cuadrados, y linda: al Norte, con herederos de Rosario Campo; Sur y Oeste, con camino vecinal, y Este, con herederos de Antonio Salazar.

6. Terreno, en El Pinal, de Cerdigo, que mide 280 metros cuadrados, y linda: al Norte, con Luis Solana; Sur, José Sierra; Este, con herederos de Vicente Helguera, y Oeste, con herederos de Faustina Helguera.

7. Terreno, en Los Hejos, de Cerdigo, que mide 400 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con Antonio Salazar, Pascasia Helguera y Fernando Olavarrieta; al Sur, con Rufino Otero; Este, con herederos de Juan Campo, y Oeste, con herederos de Florencio Acebal.

Y por el presente edicto se convoca a todas aquellas personas ignoradas o desconocidas que pudieran resultar perjudicadas con esta pretendida inscripción para que dentro del plazo de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, diario «Alerta» o al de la exposición al público en los tablones de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia de Laredo, Juzgado Comarcal y Ayuntamiento de Castro Urdiales, comparezcan ante este Juzgado, personándose en legal forma, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 18 de julio de 1977.—El juez de Primera Instancia, Federico Rodríguez Mira. El secretario accidental, Daniel Morán Criado.

José Busto Raña, de 28 años de edad, natural de Orega-Leiro (Orense), hijo de José y de Oliva, de estado casado, de profesión conductor, domiciliado últimamente en Orega-Leiro (Orense), procesado en sumario número 37

de 1977 por el delito de estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 7 de junio de 1977.—El secretario (ilegible). 1.133

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de Santander,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 299 de 1977, seguidas por fallecimiento en accidente de circulación del peatón María Valvanuz Cantera Diego, se tiene acordado ofrecer, por el presente, las acciones, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los parientes más próximos de la finada María Valvanuz Cantera Diego.

Dado en Santander a 27 de mayo de 1977.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 1.061

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido en el juicio que seguidamente se dirá, en providencia de esta fecha, por la presente se notifica a las demandadas declaradas en rebeldía, doña Carmen Bernardos Zamora Ruiz, cuyas circunstancias personales y domicilio se hará constar, el encabezamiento y fallo de la sentencia dictada en el referido juicio, que copiados literalmente, son como siguen:

«Sentencia.—En Laredo a 4 de

junio de 1977. El señor don Federico Rodríguez Mira, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 180 de 1976, seguidos en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, promovido por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera, en nombre y representación de don Andre Albert Etienne Regal y su esposa, doña Monique Françoise Regal, de soltera Piganiol, mayores de edad, el primero director técnico y la segunda institutriz, y vecinos ambos de Vendome-41100, 18 rue de Provence (Francia), dirigidos por el letrado don Guillermo Setién Ron, contra doña Carmen Bernardos Zamora, mayor de edad, soltera, actriz y con domicilio en Madrid; doña Carmen Zamora Ruiz, mayor de edad, viuda, sus labores y con domicilio en Madrid, ambas declaradas en rebeldía por incomparecencia en el pleito, y también contra «Mutua Madrileña Automovilista», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua y dirigida por el letrado don José María Bárcena Bolado; y

Fallo: Que estimando como es-timo sustancialmente la demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, formulada por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera, en nombre y representación de don Andre Albert Etienne Regal y esposa, doña Monique Françoise Regal, de soltera Piganiol, contra doña Carmen Bernardos Zamora, doña Carmen Zamora Ruiz, ambas declaradas en rebeldía por incomparecencia en el pleito, y también contra «Mutua Madrileña Automovilista», representada por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua, debo condenar y condeno a los demandados mencionados a que abonen, conjunta y solidariamente, a los demandantes la suma de doscientas cuarenta mil trescientas tres pesetas con noventa y dos céntimos (240.303,92 pesetas), más los intereses legales desde la interposición de la demanda, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, y en cuanto a las demandadas en rebeldía, personalmente, además de los estrados, en el caso de que por la representación de la parte actora se interese dicha notificación personal, dentro del plazo de cinco días, notificándoseles por edictos si transcurre dicho plazo sin solicitarse, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Federico Rodríguez Mira.» (Rubricado.)

Y para que la presente cédula sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, la expido y firmo, en Laredo a 6 de junio de 1977.—El secretario accidental (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha, en los autos del juicio de menor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios que ante este Juzgado se siguen, a instancia de don Ricardo Mínguez Fernández, contra otro y los herederos legítimos o testamentarios, o cualquier otra persona desconocida e incierta que pudiera tener interés en la herencia del demandado fallecido, don Francisco Bárcena Gutiérrez, así como la herencia yacente del mencionado finado, se les emplaza para que en el improrrogable término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 11 de enero de 1977.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 183/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 18 de mayo de 1977. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Francisco Gómez Agudo, mayor de edad, casado, taxista y de esta vecindad, por supuestos malos tratos a José Buendía Martínez, mayor de edad, casado, ajustador y vecino de Cartagena, hecho ocurrido en esta ciudad el día 10 de febrero del corriente año.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Gómez Agudo, de esta vecindad.

Así, por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas. Lo pronuncia, manda y firma, Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a José Buendía Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a siete de junio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

1.116

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.322 del año 1977, promovidos por don Jesús Gómez Gómez y otros, contra la empresa Tomás Lozano García, sobre salarios, en los que

se ha dictado providencia de esta fecha por la que se señala el día seis de diciembre próximo, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Se le cita a prestar confesión judicial del patrono demandado, requiriéndole a que en el momento del juicio aporte nóminas de salarios y libro de matrícula.

Y para que sirva de citación a la empresa Tomás Lozano García, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 1 de junio de 1977.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.078

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.321/77, promovidos por don Juan Antonio Montserrat García y Félix López Gallo, contra don Tomás Lozano García, sobre salarios, en los que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día seis de diciembre próximo, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Se le cita a prestar confesión

judicial del patrono demandado, requiriéndole a que en el momento del juicio aporte nóminas de salarios y libro de matrícula.

Y para que sirva de citación a don Tomás Lozano García, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a uno de junio de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.076

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 1.228/76, seguido contra Dolores Schmitt, por lesiones y daños en accidente de circulación a Antonio Figueras Gómez, en cuyos autos se ha practicado tasación de costas que arroja el siguiente resultado:

D. común 11, Registro, 20 pesetas.

Art. 28-1.ª, D. previas y trámite, 215 pesetas.

Art. 31-1.ª, despachos, 375 pesetas.

Art. 10-5.ª, Interv. médico forense, 125 pesetas.

Art. 29-1.ª, ejecución, 30 ptas.

Dietas agente La Coruña número 3, 150 pesetas.

Timbre reintegro actuaciones, 400 pesetas.

Mutualidad judicial, 120 ptas.

Transf. 100 pesetas.

Indemnización a Antonio Figueras, 73.279 pesetas.

Total, 74.814 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a la suma de setenta y cuatro mil ochocientos catorce pesetas, salvo error u omisión subsanable.

Y para que se dé vista de la misma a la condenada Dolores Schmitt, por término de tres días, a través de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro la presente, en Torrelavega a 25 de mayo de 1977.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.081

Don Prisciliano González Vallejo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 122 de 1977, y que más adelante se hará mérito, recayó sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a 30 de mayo de 1977. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 122 del corriente año, dimanante de diligencias previas, instruidas por el Juzgado Superior del partido con el número 82/77, y en el que aparecen encartados, en calidad de denunciado, Francisco Pazos García, mayor de edad, casado, marinero y sin domicilio fijo, y como denunciante, Carmen Jesús Herrero Alonso, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Reinosa, por escándalo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

1.º Resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Pazos García, por la falta tipificada en el número 1.º del artículo 567, a la pena de tres días de arresto menor y, por el número 3 del mismo artículo, a otros tres días de arresto menor, que cumplirá en su propio domicilio, y al pago de mil pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, señalándose un arresto sustitutorio de dos días en el depósito penitenciario que corresponda, y al pago de las costas causadas en este procedimiento. Para la notificación de esta sentencia al condenado librese edicto al «Boletín Oficial» de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Bárcena Navamuel.» (Rubricado y sellado.) Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido

y firmo la presente a fin de que sirva de notificación al condenado Francisco Pazos García, cuyo actual paradero se desconoce, en Reinosa a treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El secretario, Prisciliano González Vallejo.—Visto bueno, el juez comarcal, José A. Bárcena Navamuel. 1.080

Por la presente, dimanante del juicio de faltas 232/77, seguido en este Juzgado, se cita a la denunciada Bernarda Meira Aguilar, que fue vecina de Helguera, Reocín, a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oída en diligencias anteriormente mencionadas.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 1 de junio de 1977. El juez (ilegible). 1.110

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 762/76, seguido en este Juzgado por lesiones y daños, contra Gabriel Laya Alonso, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 9 de noviembre de 1976. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones y daños, en el que han sido partes el Ministerio fiscal y, como perjudicado, Ezequiel Ordóñez Ordóñez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y, como denunciado, Gabriel Laya Alonso, mayor de edad, soltero, portuario y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Laya Alonso a la pena de dos mil pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario, en caso de impago, reprensión privada, a que indemnice al per-

judicado Ezequiel Ordóñez Ordóñez en la suma de dos mil cien pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí». (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Gabriel Laya Alonso, expido el presente, en Santander a 2 de junio de 1977. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.098

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 89/76, seguido en este Juzgado por estafa, contra Carlos del Olmo Pardo, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal y, como denunciante, Filomena Maza Madrazo, mayor de edad, casada, industrial y de esta vecindad, v. como denunciado, Carlos del Olmo Pardo, mayor de edad, empleado y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos del Olmo Pardo a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice en la suma de dos mil pesetas a Filomena Maza Madrazo y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí». (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo y sirva de notificación a Carlos del Olmo Pardo, expido el presente, en Santander a 2 de junio de 1977. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.099

José Manuel Hidalgo García, marinero de la Armada, hijo de Antonio y de Eugenia, de estado casado, de profesión pintor de coches, de 21 años de edad, natural de Santander y domiciliado actualmente en Santander, calle Ruiz de Alda, número 3, 6.º-C, se hacen constar las demás señas particulares y que son las siguientes: altura aproximada, 1,75 metros; peso aproximado, 80 kilogramos; pelo negro y liso, nariz recta, ojos negros, labios delgados, barba poblada y barbilla saliente. En el momento de abandonar su destino vestía de traje de lanilla azul. Procesado por un supuesto delito de desertión militar en la causa número 43/77, comparecerá en el término de quince días ante don José A. Picos Ramos, teniente de Intendencia de la Escala Especial de la Armada, juez instructor de la Ayudantía Mayor del Arsenal de la Zona Marítima del Cantábrico, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la búsqueda y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 2 de junio de 1977.—El teniente de Intendencia, Escala Especial, juez instructor, José A. Picos Ramos. 1.100

Doña María Natividad Díaz Arrovo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 53/77, por daños en accidente de circulación, y en el cual se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 15 de junio de 1977. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, y como acusador particular, el Ministerio Fiscal, y de otra, y como acusado,

Ricardo Vigón Telenti, mayor de edad, casado y vecino de Gijón, y todo ello por posible imprudencia causante de daños a las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Vigón Telenti, cuyas circunstancias personales constan, como autor responsable de la falta ya antes definida, a la pena de multa de tres mil pesetas e indemnización a Rainer Oldenhoff en suma de treinta y cinco mil pesetas, imponiéndose al mismo condenado la totalidad de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Rainer Oldenhoff, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 15 de junio de 1977.

El secretario, María Natividad Díaz Arroyo. 1.166

En diligencias previas 481/77, por lesiones a Pierre Leguistin, Michel Engard y Giste Sahuc, vecinos de Francia, se acordó citar, por medio del presente, a los mismos, para declaración, reseña de documentación y del vehículo 6.082-DI-33, reconocimiento del señor médico forense, haciéndoles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 7 de junio de 1977.
El juez de Instrucción (ilegible).
El secretario (ilegible). 1.175

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de faltas 1.583/76 de este Juzgado, por escándalo, seguido contra Agapito Gómez Herrera y Alejandro Gómez, hijo del anterior, en ejecución de sentencia, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro, 20 pesetas.
Diligencias previas, 15 pesetas.
Tasas del juicio, 100 pesetas.
Ejecución, 30 pesetas.
Reintegros, 100 pesetas.

Mutualidad judicial, 240 pesetas.

Total, s. e. u. o., 505 pesetas.

Y para que conste y dar vista de tal tasación a los condenados, cuya tasación importa la cantidad de quinientas cinco pesetas y que será satisfecha por dichos condenados Agapito Gómez Herrera y Alejandro Gómez, y ello mediante el «Boletín Oficial» de esta provincia y por plazo de tres días, estando en desconocido paradero, y para que, si no la impugnan, comparezcan posteriormente a abonarla a este Juzgado, expido y firmo la presente, en Santander a 14 de junio de 1977.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.156

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Por tenerlo acordado S. S.^a en juicio de faltas número 122/77, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en reyerta, se cita por medio de la presente a juicio de faltas ante este Juzgado para el próximo día veintitrés de julio, y hora de las once treinta, a Antonio Fernández García, vecino que fue de Gabandi-Panes, y en la actualidad en desconocido paradero, en calidad de acusado; con la advertencia de no ser forzosa su asistencia y que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Antonio Fernández García, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 13 de junio de 1977. El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 1.158

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 579/77, del que luego se hará mérito, se ha dicta-

do la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de junio de 1977. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Cristóbal Gallardo Guerrero, mayor de edad, casado, jornalero y sin domicilio conocido, por daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristóbal Gallardo Guerrero a la pena de cinco mil pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, en caso de impago, indemnización de dos mil setecientos noventa y siete pesetas a Sofía Castros de Santos y a las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, se expide la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de junio de 1977.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.159

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo los números 1.244 y 1.245, acumulados, del corriente año, promovidos contra don Tomás Lozano García, de la empresa «Talleres Barcelona», en reclamación de salarios, en los que se ha dictado providencia, por la que se acuerda señalar para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura el día 23 de noviembre, a las diez horas quince minutos, acordándose la citación de las partes para que comparezcan en la fecha

señalada con todos los medios de prueba de que intenten valerse; quedando advertidas de que es única citación, y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia del demandado.

Y para que sirva de citación a don Tomás Lozano García, de la empresa «Talleres Barcelona», que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Marqués de la Hermida, número 26, hoy en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de mayo de 1977.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.028

El señor juez municipal, don Carlos Huidobro y Blanc, en funciones del número uno de los de esta capital, ha dispuesto se proceda a la citación, utilizando este medio, para acudir a la celebración del juicio de faltas número 277 de 1977, que se sigue por daños en circulación, el día 7 de julio del corriente, a las doce quince de su mañana, en la sala de audiencia de los Juzgados Municipales al denunciado, en ignorado paradero, Roberto Díez León; quedando advertido de que debe concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Santander, 27 de mayo de 1977.
El secretario (ilegible). 1.059

Sentencia.—Juicio de faltas número 1.129/76.

En la ciudad de Torrelavega a 15 de enero de 1977. — El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por daños de tráfico, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a a virtud de diligencias indeterminadas número 409/76, en el que figura como denunciado Valeriano Santervás Santervás, mayor de edad, soltero y vecino de Lerones, calle San Roque, sin número; parte, Frederich Gibielle, mayor de edad y vecino de Francia; Héctor Gibielle, vecino de Francia, y Casimiro Menéndez Alvarez, como perjudicado, igualmente que Héctor Gibielle, mayor de edad, ca-

sado, veterinario y vecino de Torrelavega, calle Cotero, número 18, 1.º-C;

Resultando: Que admitida denuncia indicada, y previo los trámites legales, se dictó providencia, señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al señor fiscal y a las partes, llegado el cual se celebró el juicio, con el resultado que figura expresado en el acta correspondiente;

Resultando probado, y así se declara: Que sobre las veinte horas del día 19 de septiembre de 1976 Casimiro Menéndez Alvarez circulaba por la N-634 (Irún-La Coruña) en aquella dirección conduciendo el vehículo de su propiedad, matrícula O-7.520-I, a velocidad moderada de 30 kilómetros por hora, ya que el paso a nivel se encontraba cerrado, deteniéndose unos metros antes junto al camino de Ontoria, a su derecha, para dejar paso a un vehículo que salía, parando detrás el vehículo matrícula francesa 514-KM-40, conducido por Frederich Gibielle, al servicio de Héctor Gibielle, y cuando ambos estaban detenidos fue justamente golpeado éste por el S-41.425, propiedad y conducido por Valeriano Santervás Santervás, quien, por circular sin las debidas precauciones en un tramo recto, de buena visibilidad, proyectó al vehículo francés contra el primero, causando daños en éste por 10.777 pesetas, y en el de Héctor Gibielle, en cuantía desconocida, en la parte anterior y posterior y puerta trasera, que continuó viaje a Francia;

Resultando: Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio informó que los hechos constituyen una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, de la que es responsable Valeriano Santervás Santervás, para quien solicita 2.000 pesetas de multa, costas e indemnización a Casimiro Menéndez de 10.777 pesetas, y a Héctor Gibielle, lo que acredite en ejecución de sentencia;

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;

Considerando: Que los hechos probados son constitutivos de la

falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal;

Considerando: Que de la misma es responsable, en concepto de autos, Valeriano Santervás Santervás;

Considerando: Que todo responsable, penalmente lo es también civilmente, y que las costas se entienden impuestas por el Ministerio de la Ley a los responsables de una falta;

Vistos el artículo citado, los 1.º, 12, 19, 91, 101, 109, 563 y 601 del Código Penal, sus concordantes y los de general aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Valeriano Santervás Santervás, como autor de una falta de imprudencia, a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a Casimiro Menéndez Alvarez en la cantidad de 10.777 pesetas, y a Héctor Gibielle, en la cantidad de daños y perjuicios que justifique debidamente en ejecución de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Publicación.—Dio y publicó la anterior sentencia el señor juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública asistido de mí, el secretario, hoy día de su fecha.—Doy fe.

Notificación.—Seguidamente notifiqué la anterior sentencia al señor fiscal, con entrega de copia literal de la misma.—Firma.—Doy fe.

Torrelavega a 15 de enero de 1977.—El secretario (ilegible).

860

Santiago Martínez Sadornil, natural de Avellanosa del Páramo (Burgos), hijo de Timoteo y de Felisa, de estado casado, domiciliado últimamente en Salamanca (Hotel Esperanza), procesado en preparatorias 32 de 1977 por el delito contra la seguridad de tráfico, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 16 de junio de 1977.—El secretario (ilegible). 1.192

Artemio Palacios, hijo de Manuel y de Gertrudis, natural de Becerril del Campo (Palencia), de 20 años de edad, de estado civil soltero, de profesión pintor, cuyas señas particulares son: estatura 1.650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, frente despejada y con las señas particulares de cicatriz en el estómago y en la ingle, encartado en la causa s/n. por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante don Matías Mendo Sánchez, capitán legionario, juez instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de La Legión en la plaza de Ceuta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta, 21 de junio de 1977.—El capitán juez instructor (ilegible). 1.197

Alejandro Cuenca López, de 18 años de edad, natural de San Miguel de Luena (Santander), hijo de Tomás y de Emilia, de estado soltero, de profesión peón, domiciliado últimamente en Lavapiés, La Cavaduca, 15 (Santander), procesado en sumario número 54 de 1977 por el delito de homicidio frustrado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 18 de junio de 1977.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.194

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega, provincia de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 870 de 1976, seguido en este Juzgado por daños en accidente de tráfico, se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Registro, D. común 11, 20 pesetas.

D. Previas, Art. 28, Tfa. 1.ª, 215 pesetas.

Despachos, Art. 31, Tfa. 1.ª, 300 pesetas.

Ejecución, Art. 29, Tfa. 1.ª, 30 pesetas.

Reintegros, 45 de 5 pesetas, 225 pesetas.

Mutualidad, 2 de 60 pesetas, 120 pesetas.

Dietas y L. inspección ocular, 1.800 pesetas.

Indemnización a Francisco Pérez González, 6.960 pesetas.

Total, 9.670 pesetas.

Importan las figuradas nueve mil seiscientos setenta pesetas, s. e. u o.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación y traslado a Maurice Gasser, residente en Francia, extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 27 de junio de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible). 1.253

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega, provincia de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 936 de 1976, seguido en este Juzgado por daños, se ha practicado la tasación de costas

que, copiada literalmente, dice así:

Registro, D. común 11, 20 pesetas.

D. Previas, Art. 28, Tfa. 1.ª, 215 pesetas.

Despachos, Art. 31, Tfa. 1.ª, 225 pesetas.

Ejecución, Art. 29, Tfa. 1.ª, 30 pesetas.

Dietas agente Juzgado Reocín, D. común 4.ª, 100 pesetas.

Dietas agente Juzgado Torrelavega, D. común 4.ª, 900 pesetas.

Indemnización a Vda. de Mirones, 480 pesetas.

Total, s. e. u o., 2.315 pesetas.

Importan las figuradas dos mil trescientas quince pesetas, s. e. u o.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación y traslado a Esteban Mirones Oruña, hoy en ignorado paradero, extendiendo la presente, en Torrelavega, con el visto bueno del señor juez, a 27 de junio de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible). 1.250

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega, provincia de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 985 de 1976, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Registro, D. común 11, 20 pesetas.

D. Previas, Art. 28, Tfa. 1.ª, 215 pesetas.

Despachos, Art. 31, Tfa. 1.ª, 300 pesetas.

Ejecución, Art. 29, Tfa. 1.ª, 30 pesetas.

Reintegros, 60 a 5 pesetas, 300 pesetas.

Mutualidad, 2 a 60 pesetas, 120 pesetas.

Transferencia, 75 pesetas.

Dietas y L. inspección ocular, 1.850 pesetas.

Indemnización a Carlos Calvo Crespo, 33.733 pesetas.

Total, 36.643 pesetas.

Importan las figuradas treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesetas, s. e. u o.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación y traslado a Paul Clereg, hoy en ignorado paradero, extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 27 de junio de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible). 1.251

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega, provincia de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.126 de 1976, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha practicado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Registro, D. común 11, 20 pesetas.

D. Previas, Art. 28, Tfa. 1.^a, 215 pesetas.

Despachos, Art. 31, Tfa. 1.^a, 450 pesetas.

Ejecución, Art. 29, Tfa. 1.^a, 30 pesetas.

Dietas agente Torrelavega, D. común 4.^a, 600 pesetas.

Dietas agente Gijón, Núm. 1, D. común 4.^a, 243 pesetas.

Honorario perito Juan M. Aroringa Martínez, 700 pesetas.

Reintegros, 70 a 5 pesetas, 350 pesetas.

Mutualidad, 2 a 60 pesetas, 120 pesetas.

Transferencia, 75 pesetas.

Dietas y L. inspección ocular, 1.800 pesetas.

Indemnización a Jesús Fernández Chausal, 178.101 pesetas.

Indemnización a José María Díaz Escandón, 40.924 pesetas.

Total, 223.728 pesetas.

Importan las figuradas doscientas veintitrés mil setecientos veintiocho pesetas, s. e. u o.

Y para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación y traslado a José Manuel Castañón Escalada, residente en Venezuela, expido el presente, de

orden y con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 27 de junio de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible). 1.252

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 83/77, de este Juzgado, seguido por daños en accidente de circulación, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En San Vicente de la Barquera a 28 de junio de 1977. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio fiscal; de otra, y como acusado, Walter Beutel, residente en Alemania, de cuya nacionalidad es, de cuarenta años y doctor de profesión, y todo por accidente con daños a las cosas por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Walter Beuter, cuyas circunstancias personales, como autor responsable de la falta en razón de simple imprudencia ya reseñada, a la pena de multa de tres mil pesetas y a que indemnice a Avelino García Rojo en suma de daños por cuarenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesetas, y otras dieciséis mil cuatrocientas seis por perjuicios probados. Se imponen al mismo condenado la totalidad de las costas procesales de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Walter Beutel, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 31 de junio de 1977.—El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 1.263

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Tintorería Francesa, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de limpieza al seco y planchado de ropa, a emplazar en Prolongación de Floranes, 60.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 30 de junio de 1977. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Tintorería Francesa, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de limpieza al seco y planchado de ropa, a emplazar en Cervantes, 21.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 30 de junio de 1977. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Talleres Metalúrgicos Cagigal» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller metalúrgico, a emplazar en Mon-

te, barrio San Miguel, número 96.
En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 18 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Supervise, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un laboratorio para minerales, a emplazar en Dársena de Maliaño, manzana XVII.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 25 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Manuel Martínez Doalto ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de «sala de baile», a emplazar en la calle Pelayo, número 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para

que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 11 de junio de 1977.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Carmen Vega Ortega y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para sustituir un ascensor de 4,5 CV. en Camilo Alonso Vega, 8.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de mayo de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Comaes» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar aire acondicionado con 10 CV. en Burgos, 11, 6.º

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Construcciones Francisco Castanedo» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 6 CV. en Travesía Canalejas, número 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Doña Concepción Canal Rodríguez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliación de bar restaurante a sala de fiestas, a emplazar en calle Manuel García Lago, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 20 de junio de 1977.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

José María Muñoz Calderón ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de «desguace de automóviles», a emplazar en Monte, barrio San Miguel, 31.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 2 de julio de 1977.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Mariano Rodríguez González ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliar la industria panificadora, a emplazar en Monte, barrio Bolado, número 46.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término

de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Mariano Rodríguez González ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de fuel-oil de 7.500 litros para horno de panadería, a emplazar en Monte, barrio Bolado, 46.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios de Travesía Canelejas número 3 ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de 7.500 litros de gasóleo «C» para servicio de calefacción y agua caliente, a emplazar en Travesía Canalejas, número 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de mani-

fiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 9 de febrero de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por «Hijo de Segundo Fernández y Cía., S. A.», se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar, en Barreda, una industria de carpintería, marmolería, ferralla y almacén general.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por tiempo de diez días hábiles para que todas aquellas personas que de algún modo se consideren afectadas por las instalaciones solicitadas puedan hacer por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 16 de junio de 1977.—El alcalde (ilegible).

1.168

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio del año en curso, ha aprobado la imposición de las exacciones fiscales y sus correspondientes ordenanzas, que a continuación se relacionan:

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

Impuesto municipal sobre la publicidad.

Contribuciones especiales por obras y servicios.

Tasas por cementerios y otros servicios fúnebres.

Tasas por alcantarillado.

Tasas por desagüe de canalones.

Las tarifas y ordenanzas permanecerán expuestas al público en la oficina de Intervención durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones de los interesados legítimos.

Torrelavega a 2 de julio de 1977.
El alcalde, Juan Ramón Tirado Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Se encuentra en custodia en el pueblo de Corconte un caballo entero, como de tres años de edad, color alazán tostado, careto, con un marco de hierro poco legible, cola larga.

Pasados veinte días sin que su dueño lo retire será subastado como res mostrenca.

Campoo de Yuso, 30 de junio de 1977. — El alcalde, Joaquín González.

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones de contribuyentes de los impuestos municipal sobre circulación de vehículos, carros, perros, tránsito de animales por vías municipales, ocupación de la vía pública y de canalones, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que, por quienes corresponde, durante el plazo de quince días, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Campoo de Yuso a 29 de junio de 1977.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

DEPOSITO FRANCO DE SANTANDER

Desde el día 1 de julio de 1977 se pagará por el Banco de Santander, previa presentación de los extractos de inscripción, el interés del 5 % libre de impuestos, acordado por el Consorcio, para el ejercicio de 1976.

Santander, 4 de julio de 1977.
El secretario interino, Fernando Cámara.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER
T A R I F A S

| | Ptas. |
|------------------------------------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Núm. suelto del año en curso | 3 |
| Núm. de años anteriores | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra ... | 2 |
| (El pago de las inserciones se verificará por adelantado.) | |